DECRETO No 3 1 1 3 de 2023

16 NOV 2023

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN FISICA AL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ-CUNDINAMARCA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 209 , 298 y 311de la Constitución Política, el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, el artículo 3 de la ley 80 de 1993, la ley 2020 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la Ley 1448 de 2011 en el artículo 168 crea la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Victimas la cual otorga la obligación de coordinar la creación, fortalecimiento e implementación de los Centros Regionales de Atención y Reparación, dándole la facultad de celebrar convenios interadministrativos con entidades territoriales a fin de garantizar la unificación para la atención a las víctimas, conforme a lo establecido en el Decreto 1084 de 2015 artículo 2.2.6.6.3.

Que de conformidad con lo anterior, entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, el departamento de Cundinamarca a través de su Secretaría de Gobierno, y la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca, empresa industrial y comercial del estado del orden departamental, se suscribe el Convenio Interadministrativo No 1155 de 2015 cuyo objeto es:

> *"[...]Aunar esfuerzo técnicos, administrativos y financieros entre la Unidad para la Atención y Reparación de las Victimas, el departamento a través de la de la Secretaría de Gobierno, la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca y el municipio de Viotá para construir y dotar el Centro Regional para la Atención y Reparación a las víctimas del municipio, con el fin de lograr la articulación institucional a nivel nacional y territorial, encaminado a brindar atención, orientación, remisión, acompañamiento, seguimiento a las actividades que necesiten las victimas en ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral , de acuerdo con la ley 1448 de 2011 y el auto 009 de 2013 emitido por la Corte Constitucional [...]"*

Que en el numeral X de las consideraciones del contrato se estipula que:

> *"[...] Así mismo la oferta regional de las entidades territoriales se articulará con los Centros Regionales de Atención y reparación cuyo diseño se podrá adaptar para este fin. En este sentido, estas deben apropiar los recursos necesarios para el funcionamiento de los Centros Regionales de Atención y Reparación que garanticen los gastos administrativos, tecnológicos y operativos, igualmente deben garantizar la infraestructura física su funcionamiento y sostenibilidad para la cual deben aportar recursos y bienes muebles e inmuebles requeridos, atendiendo estándares de calidad, salud ocupacional y accesibilidad que permitan atender a las víctimas con dignidad [...]"*

CUNDINAMARCA
Que Progresa!

DECRETO No 3 1 1 de 2023

16 NOV 2023

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN FISICA AL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ-CUNDINAMARCA

Que con base en el Convenio Interadministrativo No 1155 de 2015 y según lo informado por la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca mediante oficio No. EIC-304 del 10 de octubre de 2023, previa convocatoria pública, la Empresa Inmobiliaria y de Servicios logísticos de Cundinamarca, suscribió Contrato de Obra No. 246-2015 con el objeto de: "Realizar bajo el sistema de precios unitarios la construcción y dotación del centro regional de víctimas de Viotá", por la suma de MIL CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.014'524.783).

Que el anterior contrato fue objeto de declaratoria de incumplimiento de conformidad a la Resolución No. 217 de 2017 la cual fue confirmada mediante la Resolución No. 311 del 18 de agosto de 2017, las cuales ordenaron la liquidación del Contrato de Obra No. 246 de 2015 suceso que se dio a través de la Resolución 452 del 7 de noviembre de 2017. Dicho contrato tuvo una ejecución en físico del 63.91% y ejecución presupuestal de $648'410.162.

Que como consecuencia de lo anterior, la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca adelantó una nueva convocatoria y resultado de ello celebró nuevo contrato con Diego Román Ojeda Silva a través del Contrato de Obra No. 203 de 2017 el cual se ejecutó entre el 20 de junio al 19 de agosto de 2017, liquidado bilateralmente y sin salvedades de conformidad al acta suscrita el 24 de octubre de 2017.

Que el 26 de febrero de 2018 la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas solicitó a la EIC informe sobre las dilataciones y humedad presentadas en la edificación, así como las grietas en la ludoteca, al respecto la EIC solicito informe a la interventoría la cual allegó dictamen el 12 de noviembre de 2018, el cual se hace una descripción de las afectaciones que presenta la obra.

Que el 10 de mayo de 2019 la EIC recibe por parte de la alcaldía municipal de Viotá "Informe de diagnósticos del daños CRAV Viotá". Posteriormente, el 25 de junio de 2019 se celebró el Comité de Seguimiento al Acta de Transparencia del "Centro Regional de Víctimas Viotá – Cundinamarca" al municipio de Viotá – Cundinamarca, Instancia en la que se planteó por parte de la administración municipal, la necesidad que la EIC adelantare las acciones necesarias para subsanar los daños que presenta la obra.

Que con base en lo anterior, la EIC inició acciones jurídica en contra de los contratistas Diego Román Ojeda y Karla Smit Gómez Gómez con el fin de ser declarada judicialmente el incumplimiento de las obligaciones 'post contractuales pactadas en los Contratos 246 de 2015 y 203 de 2017.

Que el 01 de febrero de 2022, la Contralora (E) de Cundinamarca Dra. Monica Andrea Ulloa, informa que el Centro Regional de Atención y Reparación de las Víctimas de Viotá en adelante CRAV únicamente tiene habilitado un salón para prestación de los servicios, lo cual genera más deterioros en el resto del inmueble por falta de mantenimiento e intervenciones que permitan su normal y correcto funcionamiento.

DECRETO No. 311 de 2023

16 NOV 2023

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN FISICA AL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ-CUNDINAMARCA

Que el 08 de febrero de 2022, se reunieron los alcaldes de la provincia del Tequendama para coordinar el mantenimiento y funcionamiento del CRAV de Viotá, en la cual se llegó a la conclusión que se debe efectuar reparaciones en las instalaciones para el correcto funcionamiento del CRAV, por lo cual se coordinó visita al CRAV en el municipio de Viotá para que vieran las instalaciones y la alcaldía presento un presupuesto para el mantenimiento anual del centro. A lo cual se presentó la conclusión que el aporte económico que realizarían será proporcional a los ingresos corrientes de los municipios y que este dinero solo se podría darse hasta que se arregle la infraestructura del CRAV.

Que de conformidad a la reunión del 07 de marzo de 2022 se decidió hacer reporte de obra inconclusa del CRAV de Viotá, realizando el reporte el 14 de marzo de 2022 en la plataforma de Sistema de Rendición Electrónica de la cuenta e informes – SIRECI – de la Contraloría General de la República.

Que teniendo en cuenta la Ley 2020 de 2020"Por la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales" en su artículo 5° establece:

> *"[...] **ARTÍCULO 5o. DECISIÓN ADMINISTRATIVA.** La entidad estatal contratante, según la disponibilidad de recursos compatibles con el marco fiscal de mediano plazo y la regla fiscal de cada entidad, decidirá sobre la intervención física de terminación o demolición de la obra civil inconclusa.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.** Para los efectos del presente artículo, las entidades estatales deberán contar con el concepto jurídico, técnico y financiero de parte de las áreas de la entidad, cuyas competencias y funciones se encuentren relacionadas con la obra inconclusa, con el fin de determinar la intervención física de terminación o demolición de la obra civil inconclusa, o conceptos externos que estime pertinentes.*
>
> ***PARÁGRAFO 2o.** Respecto a obras inconclusas con procesos judiciales, se debe tener en cuenta el fallo ejecutoriado correspondiente para la terminación o demolición de la obra.*
>
> ***PARÁGRAFO 3o.** La demolición solo podrá ser ordenada en casos de ruina o grave amenaza a los derechos fundamentales o colectivos, debidamente evaluada. Esa determinación deberá ser adoptada, mediante acto administrativo por el representante legal de la entidad a cargo de la obra y/o con inversiones en ella.*
>
> ***PARÁGRAFO 4o.** Para determinar la viabilidad técnica, financiera y jurídica de terminar o demoler la obra inconclusa, las entidades estatales deberán solicitar previamente el diagnóstico, informe y evaluación al área de la entidad cuyas competencias y funciones se encuentre relacionada con la obra inconclusa.*

DECRETO No 3 1 1 de 2023

16 NOV 2023

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN FISICA AL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ-CUNDINAMARCA

PARÁGRAFO 5o. Del acto administrativo que disponga la demolición, deberá enviarse copia a la Contraloría General de la República o a las Contralorías Territoriales, para lo de su competencia. [...]"

Que en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo ibídem, se cuenta con 2 informes técnicos elaborados por la Secretaria de Gobierno y el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca (ICCU) en los cuales se llegaron a las siguientes conclusiones y recomendaciones frente a la infraestructura del CRAV de Viotá:

*"[...] **Primer Informe técnico- Identificación del estado de la infraestructura del centro regional de atención y reparación a victimas ubicado en el municipio de Viotá- Febrero 2022.***

- ***Conclusiones:***
 - *Una vez realizado el análisis del estado de la estructura a través de una visita al CRAV y por observación de las instalaciones que se encuentran restringidas debido a su deterioro tanto en la infraestructura como en el mobiliario que se requiere para el pleno funcionamiento, se debe tener en cuenta que un porcentaje superior al 70% de la estructura presenta humedad por 2 factores, el primero, es la filtración de agua por cuenta del deterioro de la cubierta y la deficiencia en canales y bajantes para su evacuación; evidenciada con la presencia de moho y materia orgánica en algunas zonas del cielo raso y que descienden por muros y columnas.*
 - *El segundo factor se debe a la humedad por capilaridad, esta es evidente en la parte baja de los muros, columnas y todo elemento estructural en contacto con el suelo y la cimentación, lo que afecta en gran medida a los enceres allí localizados, al no intervenir estos aspectos a tiempo, es probable que se desencadene un problema de salubridad que afecte tanto a funcionarios como a usuarios.*
 - *Se debe resaltar que a partir de la observación, se concluye que en la actualidad la estructura no está en riesgo de colapso, ni atentando contra la salud de las personas que hacen uso de sus instalaciones cotidianamente, sin embargo, se debe resaltar que la estructura no se encuentra en su funcionamiento óptimo, puesto que existen áreas que están completamente inoperantes y que son vitales para garantizar un mínimo de bienestar para funcionarios y beneficiarios de las oferta institucional existente; un ejemplo de esto, son los baños y la enfermería, espacios que se encuentran estropeados y con el uso limitado.*

- ***Recomendaciones:***
 - *Se sugiere que se intervenga de manera pronta el área de la enfermería, debido a que allí se encuentra la falla más alarmante, esto, con el propósito de determinar con exactitud su origen y las posibles soluciones. Adicionalmente, se debe verificar la calidad de los materiales utilizados, hacer pruebas para identificar si existen*

DECRETO No. 3 1 1 3 de 2023

16 NOV 2023

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN FISICA AL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ-CUNDINAMARCA

asentamientos diferenciales y si estos son aceptables, de igual forma es importante recalcar que se debe Intervenir de manera oportuna para que se pueda prestar un servicio de calidad y eficiencia a los usuarios.

- *De igual forma, con el objetivo de tener claridad sobre el potencial riesgo que presente la estructura, se sugiere realizar análisis de laboratorio que arrojen respuestas fiables frente a las fallas que presenta y asi, determinar si es necesario realizar un reforzamiento en la estructura o las posibles estrategias para corregir los daños existentes.*

Segundo Informe técnico- Visita técnica ocular infraestructura dentro regional de atención a víctimas – CRAV, Viotá.
Marzo 2022.

- *Conclusiones:*
 - *Se menciona el termino de asientos en geotecnia cuando se trata del descenso admisible para cualquier punto de la cimentación de una estructura, por lo general se busca calcular el estado límite de servicio. Estas diferencias pueden ser provocadas por diversas causas que tienen origen en el terreno, o incluso por errores de proyecto dentro de la ejecución o la concepción de este, dentro de un sin número de causas que pueden estar afectando la estabilidad del terreno y de acuerdo a lo observado en lugar y su topografía se mencionan algunas a continuación como desecación del terreno ó sequía prolongada, variaciones en el nivel freático, características geotécnicas diferentes muy cercanas en el terreno, vegetación o arboles cerca a la cimentación de la construcción.*
 - *Se evidencia falta de mantenimiento periódico y rutinario en la cubierta y el bloque en general.*
 - *Se observa la formación de estalagmitas, en el suelo en la unión del enchape esto sucede por la filtración de agua, que al unirse con el agua lluvia la cual es rica en CO2, se obtiene bicarbonato cálcico, que es muy soluble en agua. Por tanto, cuando se filtran gotas de esta agua, se produce una reacción por la que el dióxido de carbono se escapa y precipita el carbonato cálcico, generando así el sedimento que a lo largo del tiempo se convertirá en lo que conocemos como estalactitas. En las estalactitas, el agua sigue goteando al filtrarse por el conducto que tienen en el interior, y, por tanto, permite que se formen las estalagmitas. Por este motivo las estalactitas y las estalagmitas se encuentran generalmente enfrentadas. En el momento en el que ambos espeleotemas se junten, encontraremos una estructura denominada columna o pilar.*
 - *Se observa que la construcción no cumple con el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 83 establece que las rondas hídricas protectoras deben tener un aislamiento de un máximo de hasta treinta (30) metros, definiéndola así: "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de*

DECRETO No. 311 de 2023

16 NOV 2023

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN FISICA AL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ-CUNDINAMARCA

treinta (30) metros de ancho", y se observa una longitud aproximada al canal de 15 metros.

- *Se observa que en algún momento para mitigar la aparición de eflorescencias y hongos en los muros se les aplico laca.*

- *Recomendaciones:*
 - *Efectuar un estudio de suelos completa con recomendaciones dadas por el ingeniero geotecnista, haciendo pie en los cuerpos de agua (pozos) existentes aledaños a la zona teniendo en cuenta la escorrentía del lugar, forma de evacuación dentro del predio, y de esta manera realizar el mejoramiento al suelo aumentando la capacidad portante de manera oportuna y eficaz a la hora de diseñar.*
 - *Realizar seguimiento a las fisuras que se originaron el costa sur - occidental del bloque con el fin de realizar la reparación adecuada de acuerdo con el estudio de suelos.*
 - *Realizar el mantenimiento periódico y/o rutinario a todo el bloque.*
 - *Retirar la laca que se aplicó en los muros con el fin de evitar eflorescencias, lo que hace este proceso es acelerar la aparición de hongos, moho, ya que el mampuesto debe respirar y tener un proceso adecuado de secado, se debe emboquillar con el fin de evitar filtraciones por las juntas del muro luego se debe lavar y dejar secar para posteriormente impermeabilizarlo con los productos adecuados*
 - *Revisar el tejado y la sección de longitud de desarrollo de las canales yo que parecieran ser de una sección deficiente para el volumen de agua que recoge la cubierta, o por su cercanía con los árboles caen hojas y estas a su vez pueden estar causando la obstrucción de las bajantes de aguas lluvia (BALL) por acumulación de hojarasca, sumado a la falta de mantenimiento rutinario que se debe realizar a estos elementos.*
 - *Revisar las canales para inspeccionar el material en el que se encuentran construidas, si es una viga canal en concreto puede no estar impermeabilizada. no tener media caños. no tener gotero, y una longitud de desarrollo deficiente, lo cual ocasiona el rebose del agua manchando los muros y causando empozamiento del agua en el suelo lo cual forma moho, hongos, eflorescencias, estalagmitas entre otras.*
 - *Realizar lecturas del nivel piezométrico y nivel de succión capilar, en diferentes puntos del predio, para lograr determinar la presión o presiones que puede estar ocasionando las aguas subterráneas en la estructura debido a la cercanía con el canal del rio lindo o la quebrada la sirena. [...]"*

Que así mismo la ley 2020 de 2020 estipula que se debe contar con un concepto financiero, el cual es emitido por la oficina de Análisis financiero de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Cundinamarca el cual expide concepto financiero el 31 de agosto de 2023 con oficio SH-OAF-128-2023, en el cual se estipula lo siguiente:

DECRETO No. 117 de 2023

16 NOV 2023

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN FISICA AL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ-CUNDINAMARCA

" [...]Sobre el particular, y teniendo en cuenta los soportes remitidos por la Secretaría de Gobierno, entidad a cargo de la intervención del CRAV de Viotá, se evidencia que está Secretaría cuenta con los recursos para la consultoría que tendrá como objetivo "Realizar los estudios de suelos patología estructural y vulnerabilidad sísmica, cálculo de reforzamiento estructural, diseños de redes eléctricas, hidrosanitarias y RCI; del Centro Regional de Víctimas ubicado en Viotá", por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), los cuales están disponibles en la meta 448 "Fortalecer los 3 centros regionales de atención a la población víctimas del conflicto armado con dotación, adecuación y/o asesoramiento técnico".

Así mismo, la Secretaría de Gobierno indica que llevará a cabo las gestiones pertinentes para la consecución de los recursos faltantes por la suma de TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($311.488.676), para un presupuesto total para la intervención del CRAV de Viotá de CUATROCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($411.488.676).

En este orden de ideas, la Secretaría de Hacienda estará atenta a la solicitud del valor definitivo que se requiera y justifique la Secretaría de Gobierno, para realizar los ajustes presupuestales pertinentes para la apropiación del total de los recursos en la meta 448. [...]"

Que así mismo, la Ley 2020 de 2020 también exige concepto jurídico, para el cual la Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Cundinamarca expide concepto jurídico en agosto de 2023 en el cual después de hacer un análisis normativo concluye lo siguiente:

"[...]El Departamento de Cundinamarca, como entidad territorial, goza de autonomía en los ámbitos administrativo, presupuestario, técnico y financiero. Sus funciones, tanto constitucionales como legales, se desarrollan bajo los principios que rigen la función administrativa, incluyendo la coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad, eficiencia, equilibrio entre competencias y recursos, gradualidad y responsabilidad.

Entre las responsabilidades asignadas a esta entidad, se incluye la gestión y promoción del desarrollo integral de sus municipios, así como la construcción de las infraestructuras que estos requieran. Para ello, el Departamento ejerce funciones administrativas, coordinativas y de complementariedad en relación con la acción municipal.

Para lograr lo anterior, la administración del Departamento de Cundinamarca celebra contratos para el cumplimiento de sus fines, funciones y la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad.

DECRETO No. 311 de 2023

16 NOV 2023

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN FISICA AL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ-CUNDINAMARCA

La Ley 2020 de 2020 define la obra inconclusa como aquella que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada.

La misma norma en el artículo 05 establece que para la terminación de una obra inconclusa se requiere una decisión administrativa que contenga: i) Disponibilidad de recursos. ii) Concepto jurídico, técnico y financiero. iii) Revisión de procesos judiciales.

En complemento, la Ley 2200 de 2022, dentro del principio de subsidiariedad, exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.

Así mismo, en los departamentos los enfoques de planeación deben generar la inclusión de los esquemas o comunidades vulnerables, el enfoque de construcciones colectivas y del interés general, así como el goce efectivo del bienestar social en la satisfacción de las necesidades de la población.

En conclusión, jurídicamente el Departamento de Cundinamarca es competente para intervenir para garantizar el funcionamiento integral del Centro Regional de Atención y Reparación a las Víctimas ubicado en el municipio de Viotá, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 05 de la Ley 2020 de 2020.

Finalmente, previo a lo anterior será competencia de la entidad estatal contratista que construyó el Centro Regional de Atención y Reparación a las Víctimas ubicado en el municipio de Viotá, verificar que hayan caducado la posibilidad de declaratoria de amparos por calidad y estabilidad de la obra, caducidad de medios de control, y/o otra actuación judicial o administrativa que se encuentre pendiente de definición [...] "

Que en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 5 de la ley 2020 de 2020, el cual menciona que respecto a obras inconclusas con procesos judiciales, se debe tener en cuenta el fallo ejecutoriado correspondiente para la terminación o demolición de la obra, y en el proceso del CRAV de Viotá se tiene un proceso judicial referenciado así:

Medio de Control: Controversias Contractuales.
Expediente: 25307333300320210031900

DECRETO No. 311 de 2023

16 NOV 2023

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN FISICA AL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ-CUNDINAMARCA

Juzgado de conocimiento: JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Demandante: EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA.
Demandados: DIEGO ROMÁN OJEDA SILVA Y KARLA SMIT GÓMEZ GÓMEZ.
Estado del proceso: Proceso al despacho para dictar sentencia anticipada.

Que en el concepto jurídico al respecto del proceso judicial menciona que *"[...] el caso jurídico ha sido remitido al despacho judicial para la emisión de una sentencia anticipada, este paso se justifica en base a la interpretación del juez, quien, conforme a lo establecido en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, considera la posibilidad de hallar probado el fenómeno de la caducidad. Por ende, aunque todavía no se haya emitido un fallo sobre el proceso judicial en cuestión, se puede prever con alta probabilidad de certeza, que la decisión se centrará exclusivamente en determinar si se ha producido la caducidad del medio de control. Por tanto, se considera que la decisión del proceso judicial no impide que la Gobernación de Cundinamarca adelante acciones para poner en funcionamiento el CRAV del municipio de Viotá. Ya que no se vislumbran decisiones de fondo, que puedan afectar su situación jurídica. [...]"*

Que el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot mediante fallo del 30 de junio de 2023 declaró probada la excepción de caducidad, negando las pretensiones de la demanda de conformidad a la parte considerativa del fallo. No hubo condena en costas, así como tampoco de interpuso recurso de apelación por parte de la EIC.

Que por estos mismos hechos, la Unidad Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas interpuso el medio de control de controversias contractuales el cual se adelanta en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, radicado No. 250002336000-2020-00160-00 en contra del departamento de Cundinamarca, el municipio de Viotá y la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos; a la fecha se encuentra al despacho para fijar fecha de audiencia inicial y resolver escrito de aclaración presentado por el departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de la función administrativa, para lo cual las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 establece que la nación y las entidades territoriales cumplirán sus funciones conforme a los principios rectores de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad, eficiencia, equilibrio entre competencias y recursos, gradualidad y responsabilidad. Todos estos, para que las entidades territoriales ejerzan sus competencias de manera articulada, coherente y armónica, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política. En consonancia, el artículo 28 de la precitada norma establece cuando el

DECRETO No. 311 de 2023

16 NOV 2023

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN FISICA AL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ-CUNDINAMARCA

respectivo municipio no esté en capacidad de asumir dicha competencia solicitará la concurrencia del departamento y la Nación.

Que los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, consagran que corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar, promover el desarrollo integral y construir las obras que demande los municipios que los conforman, mediante el ejercicio de funciones administrativas, de coordinación y complementariedad de la acción municipal.

Que en concordancia con lo anteriormente expuesto, el artículo 2 de la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece que los departamentos son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación. Así mismo el artículo tercero establece los principios para sus competencias concurrentes con el nivel nacional y las entidades territoriales, entre otros, coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y cohesión territorial.

Que la Ley 80 de 1993, específicamente el artículo 3 y el numeral 3 del artículo 25, se establece que la finalidad de los servidores públicos al celebrar y ejecutar contratos estatales es el logro de los objetivos estatales. Ello incluye garantizar una prestación continua y eficaz de los servicios públicos a su cargo, así como la protección y efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Adicionalmente, el artículo 26 de la misma ley impone a dichos servidores la obligación de garantizar la consecución de los fines de la contratación, asegurar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos tanto de la entidad y el contratista, como de aquellos terceros que pudieran verse afectados por la ejecución del contrato

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la intervención física para la puesta en funcionamiento integral al Centro Regional de Atención y Reparación de las Victimas ubicado en el municipio de Viotá-Cundinamarca, de conformidad con la Ley 2020 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Utilizar los recursos necesarios según las metas del Plan de Desarrollo Departamental, para realizar los arreglos a la infraestructura del Centro Regional de Atención y Reparación de las Victimas ubicado en el municipio de Viotá- Cundinamarca según los informes técnicos presentados por la Secretaría de Gobierno y el ICCU.

CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa!

DECRETO No. 311 de 2023

16 NOV 2023

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN FISICA AL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ-CUNDINAMARCA

ARTÍCULO TERCERO. Designar a la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Cundinamarca como dependencia encargada de las actividades y contratación necesaria para la intervención y puesta en funcionamiento de la infraestructura del Centro Regional de Atención y Reparación de las Víctimas ubicado en el municipio de Viotá- Cundinamarca, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 NOV 2023

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Aprobó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández - Secretario Jurídico.
Aprobó. Juan Carlos Barragan – Secretario de Gobierno.
Aprobó. Luis Alberto Acuña – Director de Atención Integral a las Víctimas del Conflicto Interno de la Secretaría de Gobierno.
Revisó: Erick Johany Galeano Basabe - Director de Conceptos y Estudios Jurídicos
Myriam Caldas- Asesora – Secretaría Jurídica
Proyectó: Daniel Alberto Sánchez- Contratista – Secretaría Jurídica

Documentação Suporte